

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 12 de Agosto de 2024

Caso: **44-650-31-05001-2019-00149-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: JORGE LUIS HERNANDEZ ALMARIO

Apoderado: BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS

Demandado: A TIEMPO S.A.S.

Rep. Legal: HERNAN VELEZ PAREJA

Apoderado: DARLEYS PEREZ GARCES

Demandado: EMPRESA LECTA LTDA

Rep. Legal: HERNAN VELEZ PAREJA

Apoderado: JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA

Demandada en Solidaridad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Rep. Legal: BENJAMIN PAYARES

Apoderado: ALMA ROCIO OROZCO PARODIS

Llamado en Garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Apoderado: ALEXANDER GOMEZ PEREZ

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: JORGE LUIS HERNANDEZ ALMARIO

Apoderado: BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS

Demandado: A TIEMPO S.A.S.

Rep. Legal: HERNAN VELEZ PAREJA

Apoderado de A TIEMPO S.A.S.: DARLEYS PEREZ GARCES

Apoderado LECTA LTDA: FREDY CASTRO BOSSIO

Demandada en Solidaridad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Rep. Legal: MONICA SUAREZ

Apoderado: ALMA ROCIO OROZCO PARODIS

Apoderado Llamado en Garantía: LINA TORRES

CONCILIACION

Inicio audiencia: 08:30 am del 12 de Agosto de 2024

Fin audiencia: 09:49 am del 12 de Agosto de 2024

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el demandante y su apoderado, los apoderados de las demandadas principales, la representante legal del demandado en solidaridad y su apoderada, y la apoderada de la llamada en garantía. Se procedió a la **CONCILIACION**: Se declaró fracasada por no existir animo conciliatorio entre las partes. **EXCEPCIONES PREVIAS**: Se decidió la excepción de prescripción propuesta por el apoderado de **ELECTRICARIBE**, procediendo el despacho a proferir el siguiente **AUTO: PRIMERO**: Declarar probada la excepción previa de prescripción propuesta por el apoderado de la parte demandada que Electrificadora del Caribe SASP por las razones expuestas en la parte motiva,

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarase terminado el proceso y archívese el mismo. El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el señor juez **RESOLVIO: PRIMERO: NO CONCEDER** la reposición solicitada y como consecuencia mantener en firme la providencia. **SEGUNDO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación que se interpuso como subsidiario el apoderado de la parte actora. Por secretaría se ordena remitir el proceso dentro de la mayor brevedad al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia-Laboral, para que se resuelva el prenombrado recurso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El Secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ